

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0006244/20**

parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas”.

IV. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES

De conformidad con lo indicado en el punto anterior del presente escrito, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se procede a realizar REQUERIMIENTO a la empresa en los siguientes términos:

1.- Elaboración de un procedimiento para regular la recogida y entrega del teléfono móvil por parte de los trabajadores del servicio de protección de víctimas de violencia de género, al inicio y término de su jornada, teniéndose en cuenta que, en todo caso, el tiempo invertido en esta tarea tiene la consideración de tiempo de trabajo y como tal ha de computarse en la jornada de los empleados. El procedimiento, que deberá fijarse por escrito, deberá difundirse entre todo el personal.

PLAZO: de manera inmediata.

2.- En consonancia con lo anterior, se realizará un registro de la jornada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.9 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el que quede reflejado, de manera objetiva y fiable, el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora. Asimismo, estos registros estarán a disposición de los trabajadores y de sus representantes. Esta permanencia a disposición, ante la ausencia de referencia expresa y por motivos de seguridad jurídica, debe interpretarse en el sentido de que no implica la obligación de entrega de copias, salvo que así lo disponga un convenio colectivo o exista pacto expreso en contrario, pero debe facilitar su consulta personal y por parte de los representantes legales de los trabajadores.

PLAZO: de manera inmediata.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0006244/20**

de los Trabajadores relativo a los derechos de los trabajadores a la intimidad en relación con el entorno digital y a la desconexión (que establece el derecho de los trabajadores “a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador y a la desconexión digital”), y de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (que establece “Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas”) se requiere a la empresa la elaboración, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, de una política interna que recoja las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. Para ello es recomendable la elaboración de un manual, código o protocolo de utilización de los dispositivos digitales de la empresa puestos a disposición de sus empleados, expresado por parte de los trabajadores la recepción de los mismos, de manera que la persona del trabajador pueda conocer debidamente los límites o no sobre la utilización de los medios digitales que le han sido facilitados por la compañía, distinguiendo en todo momento cuando existe uso empresarial y uso privado.

PLAZO: 3 meses.



ZERBITZU AGINDU ZKIA. Nº ORDEN DE SERVICIO: **48/0006244/20**

Asimismo, se advierte a la empresa que el incumplimiento de las advertencias y requerimientos formulados por la Inspección de Trabajo podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador por los hechos anteriormente expuestos, sin perjuicio de las demás responsabilidades conexas que pudiera generar y podrá ser apreciado como circunstancia agravante en la graduación de la sanción, según establece el artículo 39.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO IKUSKATZAILEA
EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elektronikoki izpta./Fdo.electrónicamente

